

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Julio Dos (02) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001402301220150025700.
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: LUIS ALBERTO AGUILAR TERAN.

Haciendo uso del control oficioso de legalidad, contemplado en el artículo 132 del CGP., revisado el informativo se avizora que en el proveído del 30 de abril de 2021, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, fundamentando la decisión el despacho que el proceso se encontraba inactivo desde el 12 de julio de 2018, dando aplicabilidad al literal b, numeral 2º del artículo 317 ibidem, toda vez que el proceso cuenta auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

No obstante, a lo anterior, dicho proveído se notificó a las partes con anotación en estado N°. 016 del 03 de mayo de 2021, desconociendo por el despacho que el día 07 de abril de 2021, la apoderada judicial de la entidad CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., aporta cesión del crédito por parte de BANCO POPULAR S.A., presenta en la secretaria – vía correo electrónico, interrumpiendo así los términos previstos en el artículo 317 del CGP.

En tales circunstancias, es evidente que nos encontramos en una actuación irregular en el proceso y como los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, amerita el pronunciamiento inmediato por parte del Juzgado. Por tanto, sin que sea necesario nuevas consideraciones se declarará sin valor ni efecto jurídico, lo dispuesto en el proveído del 30 de abril de 2021, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, y los que se deriven de éste, atendiendo aquel principio que de vieja data tiene sentado la Doctrina Jurisprudencial que el Juez está obligado a decretar las medidas autorizadas por la ley para sanear los vicios de procedimientos que puedan existir en el proceso, a fin de seguir el trámite del proceso por la vía procesal que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Ejercer control oficioso de legalidad, contemplado en el artículo 132 del C.G.P., dejando sin valor ni efecto jurídico lo dispuesto en el proveído del 30 de abril de 2021, y los que se deriven de este, por las razones consignadas en el cuerpo del presente proveído.

SEGUNDO: Llevado a efecto por el demandante a favor de tercero la cesión del crédito, que se persigue en este proceso, por ajustarse a las prescripciones sustanciales se habrá de tomar los correctivos de ley que ello implica.

En consecuencia, se DISPONE:

ACEPTAR LA CESIÓN DE CRÉDITO que hace la parte demandante BANCO POPULAR S.A., a favor de CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., en consecuencia, se admite como CESIONARIO de los derechos que le correspondan al ejecutante en el proceso de la referencia.

Para todos los efectos legales a que haya lugar se tiene como ejecutante dentro del presente proceso CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.

De conformidad con el Artículo 295, del Código General del Proceso., la notificación a las partes de esta decisión, sùrtase por secretaria con anotación en el Estado.

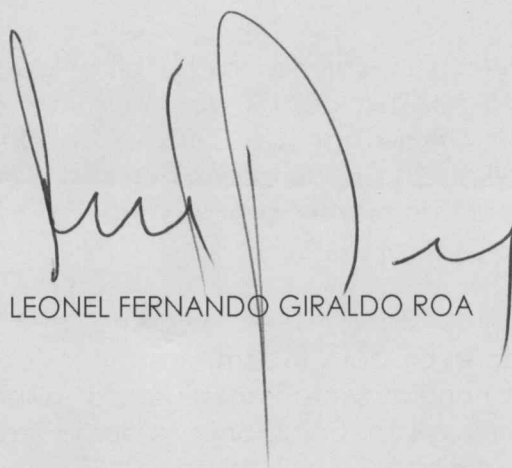
De otra parte.

Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO, como apoderada judicial de la entidad demandante cesionaria CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Téngase por revocado el poder otorgado al doctor ANTONIO NUÑEZ ORTIZ., quien fungía como apoderada judicial de la parte demandante cedente BANCO POPULAR S.A., artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 025 fijado en la secretaría del juzgado hoy 06-07-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ